

PARTE DEMANDANTE MOHAMED M'HAMED BOUZIAN.

PARTE DEMANDADA LAILA HAMED MOHAMED "KALOUD".

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a LAILA HAMED MOHAMED "KALOUD" a fin de que comparezca en forma y conteste a la demanda por término de Veinte días, desde el siguiente al de este emplazamiento, bajo apercibimiento de declarar en situación procesal de rebeldía.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, L.E.I.C., por el presente se emplaza a D.^a Laila Hamed Moohamed "Kaloud" a fin de que en el término de Viente Días comparezcan en el presente procedimiento para contestar la demanda, con los apercibimientos contenidos en la cédula inserta.

En Melilla a 18 de Julio de 2003.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA NÚM. 4
PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO
99/2003
E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2247.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

Procedimiento: Divorcio Contencioso 99/03.

En la ciudad de Melilla, a once de julio de dos mil tres.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número Cuatro de ésta ciudad, los presentes autos de Divorcio Causal, seguidos con el n.º 99/03, en los que han sido partes demandante Nadia Ahmed Moh, representada por la Procuradora Sra. Herrera Gómez y defendida Letrado, demandando Youasif Mustapha Mohamed, en rebeldía procesal, y el M. Fiscal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

F A L L O

Que debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por Nadia Ahmed

Moh y Youssif Mustapha Mohamed, estableciendo las siguientes medidas definitivas, y sin especial declaración en cuanto a las costas de la instancia:

1.º.- Patria potestad sobre los menores será conjunta de ambos progenitores, siendo la madre, con quien conviven, la que ostente la guarda y custodia de los mismos, pudiendo el padre relacionarse con ellos, fijándose, en defecto de acuerdo, el siguiente régimen de visitas: durante el mes vacacional del padre en verano, y a realizar en esta ciudad, lugar de residencia de los menores, desde las 10 de la mañana y hasta las 20 horas de los lunes, miércoles y viernes.

2.º.- Uso de la vivienda y ajuar familiar a favor de la madre e hijos, si existiere el mismo.

3.º.- El padre habrá de abonar como pensión alimenticia a favor de sus hijos menores de edad, en la cuenta que designe la perceptora, en los cinco primeros días de cada mes, anual y automáticamente actualizable conforme al IPC, de 70 euros al mes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse APELACION ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial.

Firme que sea la misma, procédase al libramiento de los oportunos despachos para su constancia en el Registro Civil, mediante asiento o inscripción marginal a la inscripción del matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de YOUSSEF MUSTAPHA MOHAMED, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 14 de Julio de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5
JUICIO DE FALTAS 319/2003
EDICTO

2248.- D.^a RAFAELA ORDOÑEZ CORREA SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 319/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La Sra. Dña. Cristina Miláns del Bosch y Sánchez-Galiano, Magistrada-Juez del titular del